



Fecha de Consulta : Tuesday, December 12, 2023 - 4:01:43 PM

Número de Proceso Consultado: 50001400300620170065200

Ciudad: VILLAVICENCIO

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
006 Juzgado Municipal - Civil	Juez Juzgado Sexto Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HECTOR SALOMON SUAREZ LASPRILLA	- HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Oct 2023	AL DESPACHO				18 Oct 2023
13 Oct 2023	INCORPORA MEMORIAL	SOLICITUD DE PERDIDA DE COMPETENCIA			13 Oct 2023
13 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/03/2023 A LAS 17:59:26.	14 Mar 2023	14 Mar 2023	13 Mar 2023
13 Mar 2023	AUTO DISPONE ORDENAR	POR SECRETARÍA, SE REALICE LA INCLUSIÓN EN REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA			13 Mar 2023
20 Jan 2023	AL DESPACHO				20 Jan 2023
18 Jan 2023	AGREGA MEMORIAL	PRUEBA CANCELACIÓN INSCRIPCIÓN DEMANDA 50001400300720130077600			18 Jan 2023
09 Mar 2021	A SECRETARÍA				09 Mar 2021
09 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2021 A LAS 08:26:50.	10 Mar 2021	10 Mar 2021	09 Mar 2021
09 Mar 2021	INCORPORA MEMORIAL	PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, SE ORDENA LA PERMANENCIA DEL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA, HASTA TANTO SE LEVANTE LA MEDIDA CAUTELAR SOBRE EL INMUEBLE.			09 Mar 2021
22 Jan 2021	AL DESPACHO				22 Jan 2021
12 Jan 2021	AGREGA MEMORIAL				12 Jan 2021
06 Nov 2020	A SECRETARÍA				06 Nov 2020
06 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2020 A LAS 09:28:53.	09 Nov 2020	09 Nov 2020	06 Nov 2020
06 Nov 2020	AUTO ORDENA REQUERIR	A REQUERIR A PARTE INTERESADA PARA QUE SUMINISTRE INFORMACIÓN POR QUÉ NO SE HA LEVANTADO MEDIDA CAUTELAR.			06 Nov 2020
06 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2020 A LAS 09:25:47.	09 Nov 2020	09 Nov 2020	06 Nov 2020
06 Nov 2020	INCORPORA				06 Nov 2020

	MEMORIAL				
01 Oct 2020	AL DESPACHO				01 Oct 2020
05 Aug 2020	AGREGA MEMORIAL	RESEPUESTA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS			05 Aug 2020
08 Jul 2020	ENTREGA DE OFICIOS	ENVÍO DE OFICIO POR CORREO ELECTRÓNICO			08 Jul 2020
27 May 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO 1502 DE 20 DE ABRIL DE 2020. M.M.			27 May 2020
26 Feb 2020	AGREGA MEMORIAL	SE RECIBE ACLARACION			26 Feb 2020
18 Feb 2020	A SECRETARÍA				18 Feb 2020
18 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2020 A LAS 10:12:30.	19 Feb 2020	19 Feb 2020	18 Feb 2020
18 Feb 2020	AUTO ORDENA OFICIAR				18 Feb 2020
18 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2020 A LAS 10:12:21.	19 Feb 2020	19 Feb 2020	18 Feb 2020
18 Feb 2020	AUTO ORDENA REQUERIR	A PARTE DEMANDANTE PARA QUE SUMINISTRE INFORMACIÓN.			18 Feb 2020
22 Jul 2019	AL DESPACHO				22 Jul 2019
12 Jul 2019	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO PROCESO VERBAL ART. 370 CODIGO GENERAL DEL PROCESO		15 Jul 2019	19 Jul 2019	12 Jul 2019
03 Jul 2019	A SECRETARÍA				03 Jul 2019
03 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2019 A LAS 08:35:06.	04 Jul 2019	04 Jul 2019	03 Jul 2019
03 Jul 2019	AUTO DECRETA TRASLADO				03 Jul 2019
22 Apr 2019	AL DESPACHO				22 Apr 2019
29 Mar 2019	NOTIFICACIÓN AL CUARDADOR AD-LITEM		01 Apr 2019	12 Apr 2019	29 Mar 2019
25 Feb 2019	ENTREGA DE OFICIOS				25 Feb 2019
21 Feb 2019	OFICIO ELABORADO				21 Feb 2019
12 Feb 2019	A SECRETARÍA				12 Feb 2019
12 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/02/2019 A LAS 09:37:11.	13 Feb 2019	13 Feb 2019	12 Feb 2019
12 Feb 2019	AUTO RELEVA CURADOR AD-LITEM				12 Feb 2019
13 Nov 2018	AL DESPACHO				13 Nov 2018
18 Oct 2018	ENTREGA DE OFICIOS				18 Oct 2018
08 Oct 2018	OFICIO ELABORADO				08 Oct 2018
18 Sep 2018	A SECRETARÍA				18 Sep 2018
18 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/09/2018 A LAS 09:29:08.	19 Sep 2018	19 Sep 2018	18 Sep 2018
18 Sep 2018	AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM				18 Sep 2018
06 Aug 2018	AL DESPACHO				06 Aug 2018
15 Jun 2018	ENTREGA DE OFICIOS				15 Jun 2018

31 May 2018	OFICIO ELABORADO				31 May 2018
10 Apr 2018	A SECRETARÍA				10 Apr 2018
10 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/04/2018 A LAS 13:08:51.	11 Apr 2018	11 Apr 2018	10 Apr 2018
10 Apr 2018	AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM				10 Apr 2018
12 Mar 2018	AL DESPACHO				12 Mar 2018
19 Jan 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	DEJO CONSTANCIA QUE LA ANTERIOR ANOTACIÓN VENCE EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2018.			19 Jan 2018
19 Jan 2018	REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS . ART 108 C. GENERAL DEL PROCESO	SE DEJA CONSTANCIA QUE SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INDETERMINADAS EN EL PROCESO DE PERTENENCIA POR EL TÉRMINO DE UN MES, EL CUAL VENCE EL 19 DE FEBRERO DE 2018.			19 Jan 2018
19 Jan 2018	REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS . ART 108 C. GENERAL DEL PROCESO	NOTIFICACIÓN A LOS HEREDEROS DEL DEMANDADO.	22 Jan 2018	09 Feb 2018	19 Jan 2018
05 Dec 2017	A SECRETARÍA				05 Dec 2017
05 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/12/2017 A LAS 10:43:20.	06 Dec 2017	06 Dec 2017	05 Dec 2017
05 Dec 2017	AUTO RECONOCE PERSONERIA				05 Dec 2017
05 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/12/2017 A LAS 10:43:12.	06 Dec 2017	06 Dec 2017	05 Dec 2017
05 Dec 2017	AUTO ORDENA PUBLICAR EDICTO				05 Dec 2017
23 Oct 2017	AL DESPACHO				23 Oct 2017
28 Sep 2017	ENTREGA DE OFICIOS				28 Sep 2017
15 Sep 2017	OFICIO ELABORADO				15 Sep 2017
25 Jul 2017	A SECRETARÍA				25 Jul 2017
25 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/07/2017 A LAS 13:39:06.	26 Jul 2017	26 Jul 2017	25 Jul 2017
25 Jul 2017	AUTO ADMITE DEMANDA				25 Jul 2017
14 Jul 2017	AL DESPACHO				14 Jul 2017
11 Jul 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/07/2017 A LAS 16:37:01	11 Jul 2017	11 Jul 2017	11 Jul 2017



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2017 00652 00
Clase de Proceso: Pertenencia
Demandante: Héctor Salomón Suarez
Demandado: Herederos Ramón Antonio Mariño Y/O

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, marzo, trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Acreditada la cancelación de la inscripción de la demanda que registraba el inmueble pretendido en pertenencia, conforme fue requerido por auto del 9 de marzo de 2021, por ende, sería del caso continuar con el curso de las etapas procesales pendientes por surtirse, si no fuera por el hecho de la revisión al auto admisorio de la demanda del 25 de julio de 2017, se observa que en esta determinación se omitió ordenar la inclusión de valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Así las cosas, y atendiendo que la parte demandante allegó el registro fotográfico que da cuenta de la fijación de este medio de notificación a terceros en el predio pretendido en pertenencia, se dispone que por secretaría proceda con su inclusión en el Registro nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese y cúmplase,

Firma electrónica

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

Juez



archivo Fctp <archivo.fctp@gmail.com>

Fwd: Solicitud - Inclusión de Valla en el Registro Nacional de procesos de Pertinencia - Proceso N°

1 mensaje

juridico3. FCTP <juridico3.fctp@gmail.com>
Para: archivo.fctp@gmail.com

6 de julio de 2023, 16:45

----- Forwarded message -----

De: **juridico3. FCTP** <juridico3.fctp@gmail.com>

Date: jue, 6 jul 2023 a las 16:45

Subject: Solicitud - Inclusión de Valla en el Registro Nacional de procesos de Pertinencia - Proceso N°

To: <cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor**NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO****Secretario****Juzgado Sexto Civil Municipal****Asunto:** Solicitud - Inclusión de Valla en el Registro Nacional de procesos de Pertinencia**Ref.:** Proceso Declarativo de Pertinencia No. **50001400300620170065200****Demandante:** HECTOR SALOMON SUAREZ LASPRILLA**Demandado:** Herederos indeterminados del Causante RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ (Q.E.P.D)

Buenas tardes, espero que se encuentre bien.

Mediante auto de fecha de 13 de marzo del 2023, el Juzgado ordenó por secretaría realizar la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

Que, desde el mes de abril en reiteradas ocasiones se ha realizado de manera presencial la solicitud al despacho para la inclusión de la valla en el Registro Nacional, toda vez que el proceso no ha podido continuar su curso. Sin embargo, la respuesta en el Juzgado siempre ha sido que *“en las próximas semanas se realiza la inclusión”*.

Es por lo anterior que, de manera escrita se realiza la presente solicitud a usted, Señor Secretario del Juzgado, para que conforme a lo ordenado en el auto de 13 de marzo proceda a realizar la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia a fin de poder evitar más demoras como las que ya han acontecido.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, marzo, trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Acreditada la cancelación de la inscripción de la demanda que registraba el inmueble pretendido en pertenencia, conforme fue requerido por auto del 9 de marzo de 2021, por ende, sería del caso continuar con el curso de las etapas procesales pendientes por surtirse, si no fuera por el hecho de la revisión al auto admisorio de la demanda del 25 de julio de 2017, se observa que en esta determinación se omitió ordenar la inclusión de valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Así las cosas, y atendiendo que la parte demandante allegó el registro fotográfico que da cuenta de la fijación de este medio de notificación a terceros en el predio pretendido en pertenencia, se dispone que por secretaría proceda con su inclusión en el Registro nacional de Procesos de Pertenencia.

Cordialmente,

--

William Andres Camilo Velez Gonzalez
Dependiente Judicial
Fundación Colombia Tierra Prometida
correo: juridico3.fctp@gmail.com

--

Dependiente Judicial
Fundación Colombia Tierra Prometida
correo: juridico3.fctp@gmail.com



juridico. fctp <juridico.fctp@gmail.com>

Solicitud de aplicación del artículo 121 del C.G.P. -Pérdida automática de competencia - Allego Poder. Proceso No. 50001400300620170065200

2 mensajes

juridico. fctp <juridico.fctp@gmail.com>

26 de septiembre de 2023, 11:13 a.m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CCO: "juridico3. FCTP" <juridico3.fctp@gmail.com>

Buen día,

Doctora
Norma Constanza Pérez Osorio
Secretaria
Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio

Asunto: Solicitud de aplicación del artículo 121 del C.G.P. -pérdida automática de competencia - Allego Poder.

Ref.: Proceso de Pertenencia No. 50001400300620170065200

Demandante: HÉCTOR SALOMÓN SUÁREZ LASPRILLA

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAMÓN ARMANDO MARIÑO RODRÍGUEZ.

Respetuosamente, me permito radicar memorial del asunto, para su correspondiente trámite.

Cordialmente,

Fabio Serrano Leyva

4 archivos adjuntos

-  **Solicitud Pérdida de Competencia (2).pdf**
250K
-  **PODER HSSL.pdf**
59K
-  **Correo con envío del Poder Proceso No. 2017-652.pdf**
70K
-  **Aceptación Poder 2017-652.pdf**
103K

Juzgado 06 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

<cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "juridico. fctp" <juridico.fctp@gmail.com>

13 de octubre de 2023,

11:09 a.m.

cordial saludo:

Acuso recibido;



Secretaría Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre A Oficina 218

Verifica los estados electrónicos en www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-civil-municipal-de-villavicencio

Los memoriales y solicitudes serán recibidos a través del correo electrónico **cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co** en horario laboral de lunes a viernes de **7:30 A.M. a 12:00 P.M.** y de **1:30 P.M. a 5:00 P.M.**

De: juridico. fctp <juridico.fctp@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 11:13 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de aplicación del artículo 121 del C.G.P. -Pérdida automática de competencia - Allego Poder. Proceso No. 50001400300620170065200

[Texto citado oculto]

 <p>Fundación Colombia Tierra Prometida NIT. 830.123.570-6</p>	FUNDACIÓN COLOMBIA TIERRA PROMETIDA	FCTP
	PROCESO: CONTROL ADMINISTRATIVO PROCESOS JURÍDICOS	
	PROCEDIMIENTO: DEMANDAS RADICADAS	
	PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MARIA FLORALBA SANTOS ROMERO Y JAIRO BELTRAN CHISCO contra CARMEN FORERO ESPINEL, CLAUDIA PAOLA SANTANA FORERO y JUAN CARLOS SANTANA FORERO; HEREDEROS DEL CAUSANTE CARLOS ALIRIO SANTANA CASTAÑEDA.	PÁG 1 DE3

DOCTOR

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO -META

E. S. D.

Asunto: Solicitud de aplicación del artículo 121 del C.G.P. -pérdida automática de competencia - Allego Poder.

Ref.: Proceso de Pertenencia No. 500014003006**20170065200**

Demandante: HÉCTOR SALOMÓN SUÁREZ LASPRILLA

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAMÓN ARMANDO MARIÑO RODRÍGUEZ.

Respetuoso saludo,

FABIO SERRANO LEYVA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Villavicencio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, de manera atenta, me permito presentar la solicitud de aplicación del Art. 121 del C. G. del P, por pérdida de competencia del Despacho, por haber transcurrido *“un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia”*, la cual me permito sustentar, en los siguientes términos:

PRIMERO: La demanda de pertenencia fue radicada, el día 10 de julio de 2017, contra Herederos Indeterminados del Causante Ramón Armando Mariño Rodríguez y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: La demanda fue admitida mediante auto de fecha 25 de julio de 2017.

TERCERO: Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2019 fue designado al Dr. Alvaro Javier Gómez Salcedo como curador ad-litem de Los demandados -Herederos Indeterminados Del Causante Ramón Armando Mariño Rodríguez y de las Personas Indeterminadas-.

Siendo notificado el día 29 de marzo de 2019 y contestando la demanda el día 12 de abril de 2019.

CUARTO: Mediante auto de fecha 09 de marzo de 2021, el proceso quedó suspendido hasta tanto no se levantara la inscripción de la demanda sobre el inmueble dentro un proceso anterior, que fue archivado por el juzgado séptimo civil municipal de Villavicencio.

Estando cumplida la condición de la suspensión, mediante memorial radicado el día 18 de enero de 2023, fue reactivado el proceso.

 <p>Fundación Colombia Tierra Prometida NIT. 830.123.570-6</p>	FUNDACIÓN COLOMBIA TIERRA PROMETIDA	FCTP
	PROCESO: CONTROL ADMINISTRATIVO PROCESOS JURÍDICOS	
	PROCEDIMIENTO: DEMANDAS RADICADAS	
	PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MARIA FLORALBA SANTOS ROMERO Y JAIRO BELTRAN CHISCO contra CARMEN FORERO ESPINEL, CLAUDIA PAOLA SANTANA FORERO y JUAN CARLOS SANTANA FORERO; HEREDEROS DEL CAUSANTE CARLOS ALIRIO SANTANA CASTAÑEDA.	PÁG 2 DE 3

QUINTO: Mediante auto del 13 de marzo de 2023, el despacho ordenó la inclusión de la información de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEXTO: A partir de abril del presente año hasta la fecha, en 6 oportunidades, estuvimos impulsando el proceso con el fin de que registraran el contenido de la valla en el registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en algunas oportunidades nos informaron que lo tenían en turno y en la última oportunidad, nos dijeron que estaban en cambio de Secretario, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al inciso 2º del auto del 13 de marzo del presente año.

SÉPTIMO: La actitud negligente asumida por el Despacho judicial y su Secretaría, al desatender las solicitudes de impulso procesal verbales y dar cumplimiento al auto en mención, desatendiendo por completo el trámite del proceso con radicado No. 50001400300620170065200, toda vez que no le está dando la importancia o atención que este amerita, debido a que lleva más de medio año el proceso estancado - 6 meses más 12 días-, violando el derecho al acceso a la pronta administración de justicia y va completamente en contravía de lo estipulado en los artículos 42 (sobre los deberes del Juez) y 120 del Código General del Proceso.

Asimismo, se evidencia que desde la notificación de la demanda -29 de marzo de 2019- han transcurrido cuatro años más seis meses -4.5 años-, a este tiempo debemos descontar el tiempo de suspensión del proceso -24 meses contados del 09-de marzo de 2021 al 13 de marzo de 2023- y también descontaremos el tiempo correspondiente a la Pandemia desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio del mismo año, habiendo transcurrido 3.5 meses, para un total de $-24 + 3.5 = 27.5$ meses- de suspensión de términos, tiempo que descontaremos del total del tiempo transcurrido a la fecha -48.5 meses menos 27.5 meses-, habiendo transcurrido en tiempo hábil y neto más de 24 meses -2 años-, por lo cual se cumple a cabalidad lo preceptuado en el Art. 121 del C.G.P. el cual cita que la Duración del proceso, ***“no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda...”***, habiéndose excedido en aproximadamente 1 año el término previsto para perder competencia, sin haber el Despacho dictado sentencia, debiéndose dar cumplimiento a lo que cita el mismo Art. 121 del C. G. P., que al tenor establece: ***“Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, (...)”***. Negrillas Propias.

En consecuencia, siguiendo lo preceptuado por el artículo 121 del C.G.P., se deberá: ***“(…), por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia...”***

 <p>Fundación Colombia Tierra Prometida NIT. 830.123.570-6</p>	FUNDACIÓN COLOMBIA TIERRA PROMETIDA	FCTP
	PROCESO: CONTROL ADMINISTRATIVO PROCESOS JURÍDICOS	
	PROCEDIMIENTO: DEMANDAS RADICADAS	
	PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MARIA FLORALBA SANTOS ROMERO Y JAIRO BELTRAN CHISCO contra CARMEN FORERO ESPINEL, CLAUDIA PAOLA SANTANA FORERO y JUAN CARLOS SANTANA FORERO; HEREDEROS DEL CAUSANTE CARLOS ALIRIO SANTANA CASTAÑEDA.	PÁG 3 DE 3

El inciso sexto del Art. 121 del C. G. del P., establece: “Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.” Subrayas ex texto original.

Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: “**Artículo 8.1:** “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.” (Subrayado fuera de texto)

Con base en lo anterior, comedidamente nos permitimos solicitar al Despacho:

1. Se declare la pérdida automática de competencia del Despacho, para conocer del presente Proceso Declarativo De Pertenencia No. 500014003006**20170065200**, con fundamento en el artículo 121 del C.G.P.
2. En consecuencia, se informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y
3. Se remita directamente el Expediente al Juez que le sigue en turno, sin necesidad de reparto.

Me permito Allegar poder otorgado por el Sr. Jose Dumar Figueredo Franco, Representante Legal de la Fundación Colombia Tierra Prometida, para actuar como Apoderado Judicial dentro del presente proceso.

Atentamente,

FABIO SERRANO LEYVA

C.C. No. 86.056.359 de Villavicencio

T. P. No. 374.304 del C. S. de la Judicatura